



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho la presente solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el No.13-224-31-21-001-2013-035., L. R. ÚNICO - folio N°. 37.

Es de resaltar que en este Despacho judicial el solicitante EDGAR ELIECER VARGAS PEREZ tramita el proceso No.13-224-31-21-001-2013-031 en el cual el opositor es la misma persona, esto es el señor ROBER LASCARRO SILVA y versa sobre un predio colindante al solicitado en este momento, por consiguiente pasa al Despacho para una eventual acumulación.

El Carmen de Bolívar, 20 de mayo de 2013

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, El Carmen de Bolívar, mayo veinte (20) de dos mil trece (2013)

1) Efectuado el estudio pertinente a los casos *sub examine*, se encuentra que efectivamente existe identidad de partes entre el presente proceso y el adelantado bajo el radicado 13-224-31-21-001-2013-031 y se trata de predios colindantes.

Por tal razón, se dispondrá acumular las dos actuaciones en comentario, a efectos de garantizar criterios de economía procesal y procurar un eventual retorno colectivo dirigido a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 95 de la Ley 1448 de 2011, las cuales se adelantarán bajo el radicado No.13-224-31-21-001-2013-031.

2) Por otra parte, atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos e informaciones mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscritos en el Registro de Tierras Despojadas.

3) Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del estudio del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 062-, se tiene que figura como titular inscrito de derechos del predio denominado "VILLA ROSA" cuya restitución se solicita, el señor ROBER LASCARRO SILVA, quien dentro de la actuación reporta información para ser notificado, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presente oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

4) Por otro lado una vez revisadas la información técnico predial del predio objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión séptima elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *"la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda"* conforme a lo dispuesto en el literal p) del Art. 91 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los procesos radicados bajo los No. 13-224-31-21-001-2013-031 y 13-224-31-21-001-2013-035 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En lo sucesivo, ambos procesos se tramitarán bajo el No. 13-224-31-21-001-2013-031, por consiguiente, por secretaría se deberán hacer las anotaciones del caso en los libros radicaadores.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor EDGAR ELIECER VARGAS PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.109.641 de El Carmen de Bolívar, el cual solicita la restitución del predio denominado "VILLA ROSA" ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION	NUCLEO FAMILIAR	PARENTESCO
EDGAR ELIECER VARGAS PEREZ	9.109.641	EDGAR ALEJANDRO VARGAS MEDINA	HIJO
		MARTA LILIANA VARGAS MEDINA	HIJA
		MARIA ELENA VARGAS CARMONA	HIJA
		ELIECITH ALEJANDRA VARGAS CARMONA	HIJA
		KEINDYS MARGARITA VARGAS CARMONA	HIJA

NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TITULAR DE DERECHO INSCRITO
VILLA ROSA 10 HAS (AREA)	13244000100020159000	062-2528	ROBER LASCARRO SILVA
LINDEROS y MEDIDAS:			
SUR: partimos del punto N° 102 en línea recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto N° 107 en una distancia de 366,6 metros con predio del señor Edgar Eliecer. OCCIDENTE: Partimos del punto N° 102 en línea quebrada siguiendo dirección Norte hasta el punto N° 101 en una distancia de 483,89 metros con camino a EL Salado. ORIENTE: partimos desde el punto N° 107 en línea quebrada siguiendo dirección Noroeste hasta el punto N° 101 en una distancia de 465,74 metros con camino a Barranco.			

TERCERO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-2528 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado "VILLA ROSA" identificado con el folio de matrícula N° 062-2528 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales TERCERO y CUARTO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio "VILLA ROSA", hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-0031		
Fecha auto admisorio	20 de Mayo de 2013	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-2528	EDGAR ELIECER VARGAS PEREZ	9.109.641

QUINTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

SEXTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación al predio denominado "VILLA ROSA" identificado con el folio de matrícula N° 062-2528 cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de Restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena, Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

OCTAVO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

NOVENO: CORRER traslado de la solicitud al señor ROBER LASCARRO SILVA por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente del recibido de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presente oposiciones.

DÉCIMO: VINCULAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda en relación al predio "VILLA ROSA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-2528 cuya restitución se solicita, y en especial se pronuncie sobre la pretensión séptima elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *"la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e*

identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda”.

DECIMOPRIMERO: ADVIERTASE a los servidores públicos sobre la información solicitada por este despacho, que en los casos en que la infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas, deberán entregar la información en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

DECIMOSEGUNDO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez